

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez

concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

5.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL DE LA REAL VILLA DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

Exposición de motivos.-

Es un hecho probado que en la mayoría de los municipios por circunstancias diversas, no disponen de una Ordenanza Municipal de Limpieza y Protección Medio Ambiental. Los que disponen de ella, salvo excepciones, no están adaptadas a la problemática actual, social y legal, de tan importante servicio público. De esta realidad parte el Ayuntamiento de Guardamar elaborando un modelo de Ordenanza de Limpieza. Por otra parte, en la redacción de su articulado se ha pretendido recoger toda la casuística local. Esto es indispensable en una Ordenanza Municipal, en base al principio que es preferible la amplitud en los preceptos legales y reglamentarios a la reducción o limitación, que nos llevaría, por carencia de norma aplicable al caso concreto, a criterios interpretativos analógicos, no siempre atinados en el capó jurídico.

También está en la filosofía de la Ordenanza de Limpieza evitar una rígida uniformidad, que solo se articula en lo esencial. De ahí que en varios de sus preceptos se deje la competencia resolutoria al Ayuntamiento, para que determine lo que más convenga a su interés municipal.

La Ordenanza recoge la nueva configuración legal que en materia de servicios impone a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Art. 26 establece en sus diversos apartados los servicios públicos mínimos que prestarán los Municipios, por sí asociados, en cuyo número 1, apartado a) se especifican, para todos los municipios, la recogida de residuos y de limpieza viaria. En el apartado b) para los de población superior a 5.000 habitantes, se prestará, además, el tratamiento de residuos.

Esta normativa legal es la que ha servido de base para la elaboración de la Ordenanza Municipal de Limpieza, la cual se estructura dentro de las siguientes líneas:

A) Disposiciones generales.-

Se cita la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, que representan la piedra maestra sobre la que descansa todo el articulado de la Ordenanza.

B) Limpieza de la red viaria y otros servicios.-

Se respeta la autonomía local, al dejarse en libertad al Ayuntamiento de Guardamar del Segura para determinar la

forma de gestionar el servicio, y que acuerde la modalidad más conveniente, dentro del marco fijado por el Art. 85 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

C) Prerrecogida o normas que deben ser cumplidas por los usuarios al presentar las basuras.-

D) Recogida de residuos sólidos.-

De nuevo vuelve a respetarse con escrupulosidad la autonomía local, al ser el Ayuntamiento el que establece la frecuencia y el horario que considere oportuno para la prestación de este servicio.

E) tratamiento de residuos.-

En esta materia se indica la obligatoriedad de la previa obtención de Licencia Municipal para la instalación de vertederos de carácter particular, así como las condiciones para su autorización y clausura.

F) El articulado se completa con un detallado régimen disciplinario, recogándose una tabla de infracciones, clasificadas en leves, graves y muy graves, a efectos de las sanciones correspondientes.

G) Por último, la Ordenanza contiene Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y las finales, iniciando los procedimientos para su aprobación, publicación y entrada en vigor, conforme a los Arts. 49 y 70.2 de la repetida Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiendo al Alcalde todo lo relativo a la interpretación de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

A) Disposiciones generales.-

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades que más abajo se señalan para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

1.1 Limpieza de la red viaria y otros espacios.

1.2 Prerrecogida.

1.3 Recogida de residuos sólidos.

1.4 Vertederos o instalaciones de transformación y/o eliminación de residuos.

La recepción y uso de los servicios que se determinan, se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en la vigente legislación. Artículo 2.- A efectos normativos, la regulación se atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Se consideran desechos y residuos sólidos conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte, almacenamiento o eliminación, corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente. Artículo 4.- El servicio municipal de Limpieza Pública realizará sin limitación alguna dentro del perímetro urbano, y en ocasiones fuera de él, el cual viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal.

Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos y abandonados en la vía pública y en solares sin vallar.

Vigilancia y control del estado de limpieza de las áreas de dominio particular para uso común.

Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo. En estos casos, y al margen de la sanción que pudiese corresponder, se regulará Tasa Municipal por la Limpieza efectuada por el Ayuntamiento en solares de propiedad privada.

B) Limpieza de la red viaria y otros espacios.-

Artículo 5.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6.-

1.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza.

2.- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas, adoptando los acuerdos al efecto, por las respectivas Juntas o Asambleas.- 3.- En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7.-

1.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2.- El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos, no exime de proceder al vallado de los mismos, como determina el Plan General de Ordenación Municipal de Guardamar del Segura.

3.- En los edificios en construcción la obligación en la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente el propietario.

4.- Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 8.-

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3.- Una vez efectuadas las operaciones de limpieza de las vías públicas por el personal del servicio, quedará terminantemente prohibido sacar basura o residuos de barridos a las mencionadas vías.

4.- Se prohíbe depositar residuos, desperdicios y basuras en general en las vías, públicas o privadas, fuera de las horas estipuladas para ello.

5.- Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas o sin vallar.

Artículo 9.-

1.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

- a) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- e) Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.

2.- La limpieza de escaparates, puertas o cortinas en los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que éstas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10.-

1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar o repartir de manera indiscriminada y fuera de los buzones, carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido

en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3.- Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que es pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 11.-

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, está obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación corresponde a los dueños de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos, bares, cafeterías, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendurias de tabacos, lotería nacional o similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, fijándose por el Ayuntamiento el modelo de papeleras. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el Servicio Municipal competente.

4.- Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la licencia municipal de ocupación de la vía pública.

5.- De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores) sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 12.-

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 13.-

1.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicios, vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.- Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler y servicios de recreo, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 14.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Artículo 15.-

1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, arreglo de fachadas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados diariamente a la finalización de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

2.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrá de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3.- Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes del río o ramblas, así como al borde de carreteras o caminos.

El vertido de escombros se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16.-

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales, impedirán que éstos dejen sus deyecciones en los parques infantiles, jardines públicos, calles aceras, playas, etc.

2.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales en las vías públicas en general o en cualquier lugar destinado a tránsito de personas, siendo los propietarios de los animales responsables de la eliminación de estas deposiciones.

3.- Las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias.

4.- El paseo de animales de compañía en lugares públicos, se hará de manera que éstos se encuentren siempre sujetos por las personas a cuyo cargo se encuentren.

Artículo 17.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza, conservación y ornato público, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 18.-

1.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes.

2.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos. En el caso de que al efectuar el riego de las plantas, caigan gotas de agua en la Vía Pública, el riego se realizará entre las 07:00 horas y las 10:00 horas.

3.- El agua procedente de los Equipos de Aire Acondicionado o Similares, no podrá arrojarse a la Vía Pública, debiendo recogerse en la misma vivienda o local comercial.

Artículo 19.-

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2.- Se considerarán, separadamente como actos sancionables, las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido, fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

Artículo 20.-

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas.

Artículo 21.- Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización.

C) Prerrecogida.-

Artículo 22.- Se define como prerrecogida las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpieza.

Artículo 23.-

Los residuos sólidos se presentarán para su recogida en recipientes cerrados normalizados en forma de saco, cubos o contenedores. Queda prohibida la presentación en bolsas de plástico o cajas de cualquier tipo que no se ajusten a las siguientes características:

1.- Sacos. Los sacos serán envases perdidos de papel o plástico de capacidad no superior a 70 litros, impermeables, difícilmente desgarrables, y nunca de material tóxico y deberán ser presentados totalmente cerrados. Los sacos de papel deberán ser sólidos al agua y los de plástico deberán tener un gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2.- Cubos. Los cubos deberán tener una capacidad mínima de 80 litros y tapa para cierre hermético, así como elementos de soporte y/o rodaje que facilite su manejabilidad. El material de su construcción deberá ser resistente, no frágil, impermeable e inoxidable.

3.- Contenedores. Serán fácilmente desplazables provistos de ruedas con sistema de bloqueo y deberán poseer tapa hermética y con los elementos de soporte y adaptabilidad al mecanismo de izado y vaciado con que cuenten los vehículos colectores.

Artículo 24.-

1.- El Servicio Municipal de Limpieza colaborará para que en la ejecución de licencias de obras de nuevas plantas, aplicación o reforma, y en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las Ordenanzas Municipales sobre el uso del Suelo y Edificación.

2.- La colaboración de dicho Servicio se realizará a través de inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

Artículo 25.-

1.- Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar, o de cierta importancia comercial industrial, el proyecto a presentar para obtener la concesión de la Licencia Municipal, deberá incluir un estudio detallado, sobre la existencia de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada, de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender el servicio de la comunidad respectiva. En ningún caso, y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública. 2.- La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que exige el Servicio de Limpieza.

3.- Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados particulares deberán llevarse a cabo por sus propietarios o en su defecto por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

4.- Para el efectivo cumplimiento de este precepto será preciso modificar previamente la Normativa Urbanística, al objeto de acomodarla al contenido de este artículo.

Artículo 27.-

1.- Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en aquellos establecimientos comerciales, que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2.- El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 28.- La colocación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipientes normalizados que, en cada caso, señale el sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte.

Artículo 29.- Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes, contenedores municipales, serán de cuenta de el Servicio de Limpieza.

D) Recogida de residuos sólidos.-

Artículo 30.- Este título comprende las normas que debe ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 31.- La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 32.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido de las calles.

Artículo 33.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 34.-

1.- Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio de Limpieza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, cantidad y características.

Artículo 35.-

1.- La recogida de los residuos se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca, establecimiento comercial, o contenedor municipal.

2.- Cuando se trate de recipientes normalizados no desechables, el personal del vehículo colector, vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

3.- No se prestará el servicio de recogida de basura cuando los recipientes, tanto individuales como colectivos, no reúnan las características establecidas por el Servicio de Limpieza, siendo sancionados con multa los infractores.

Artículo 36.-

1.- Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en las vías públicas, en las aceras junto al borde de la calzada o lugares que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las ocho de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se efectúe durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noches, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que puedan ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2.- En las urbanizaciones o barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en las mismas, por cualquier otro motivo, las comunidades, propietarios de las fincas, o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Artículo 37.- Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Ayuntamiento. En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

Artículo 38.- Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados, para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas.

Artículo 39.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 40.-

1.- Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que se indique por el Servicio de Limpieza.

2.- Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.

b) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, restos de podas etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.

c) No se depositará nunca en el contenedor material explosivo, tóxico o en combustión.

d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.

e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc...).

f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, siempre que las características del barrio, urbanización, lo admita, podrá en cada caso, cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

Artículo 42.- Los productores o poseedores de residuos industriales o sanitarios están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento, se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42/1975, en la Norma UNE-53-147-85, y en esta Ordenanza, siendo único responsable de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y en general, a las condiciones medio ambientales.

Artículo 43.- Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Artículo 44.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 45.-

1.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de su condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.- El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.- Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Artículo 46.-

1.- Se consideran residuos especiales a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales, y por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.

2.- También tienen la consideración de residuos especiales los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 47.- Los productores o poseedores de residuos industriales, especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 48.-

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos se informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.

Artículo 49.- Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono, y deterioro exterior.

Artículo 50.-

1.- A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 51.-

1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, y todo ello de conformidad a lo legalmente establecido.

2.- Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 53.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 54.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Artículo 55.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 56.- No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se denominan productos específicos aquéllos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Artículo 57.- A efectos de esta Ordenanza se considerará residuo clínico, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios, y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 58. La recogida de residuos de los centros hospitalarios, clínicas, ambulatorios, farmacias, clínicas veterinarias, etc., y como complemento a lo establecido en la Norma UNE-53-147-85, se regirá por las siguientes normas:

1.- Los residuos que puedan contener agentes patógenos deberán estar envasados en bolsas formadas por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable, de color rojo. Estos sacos y bolsas han de poder cerrarse herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura, preferentemente con este último sistema. Su capacidad máxima será de 70 litros.

2.- Todo material cortante o punzante de un sólo uso, se colocará en recipientes adecuados, para evitar posibles lesiones del personal de recogida. El material de estos recipientes no podrá ser de materias tóxicas. 3.- El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos. 4.- Las bolsas o sacos deberán desinfectarse antes de su almacenamiento. 5.- Deberán colocarse inmediatamente antes de su recogida.

Artículo 59.-

1.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

2.- Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico, y todo ello siguiendo las prescripciones legales establecidas.

3.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que proceda imponer.

4.- No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos. Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 61.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

E) Tratamiento de residuos.-

Artículo 62.- Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado y las industriales por transformación en sus formas de compostaje, reciclado e incineración, estarán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y a lo que disponga su Reglamento.

Artículo 63.- Las instalaciones de vertederos de residuos o plantas industriales de tratamiento de los mismos, de carácter particular, estarán sujetos a la obligación de la previa obtención de Licencia Municipal, que se tramitará de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 64.- Toda solicitud de implantación de un vertedero deberá contener un Estudio Justificativo de su necesidad, así como Proyecto Técnico de las Obras, redactado por Técnico competente.

Los aspectos generales a incluir en todo proyecto de vertedero serán:

1.- Tratamiento y ubicación previstos, así como incidencias:

- Economía, social, ambiental y urbanística de la instalación de la zona.
- Capacidad, dimensiones y vida. Utilización final de los terrenos. Hidrología y contaminación.
- Climatología.
- Residuos a recepcionar.
- Drenaje de escorrentías de lluvia y lixiviados, depuración y saneamiento. Cerramiento y enmascaramiento.

2.- Entre los aspectos adicionales a considerar en el Proyecto, cabe destacar el análisis de la disponibilidad de infraestructuras: acceso, suministros eléctricos y de agua, así como disponibilidad de materiales de cubrición, etc.

Artículo 65.- La puesta en marcha de las instalaciones de los sistemas se hará en presencia del técnico que el Servicio de Limpieza Pública designe, el cual redactará un acto en el que se recogerá la adecuación de las obras al proyecto presentado y concesión otorgada, prestando principal atención a los siguientes cuatro aspectos:

- Idoneidad del área de recepción y eventual clasificación de residuos (plataformas, fosos, básculas, etc.).
- Disposición de pistas y vías interiores de acceso a las zonas de vertido.
- Plan de vertido: acondicionamiento de la zona de descarga, extendido, compactación, drenaje, cubrición y sellado final.
- Dotación de equipo adecuado.

Los técnicos municipales, junto a otros Organismos competentes, inspeccionarán periódicamente la correcta explotación de dichas instalaciones, centrandose su atención de vigilancia en el cumplimiento de los aspectos de protección y control siguiente:

- Ejecución de la red de drenaje interior así como su recogida general y tratamiento.
- Ejecución de barreras y lechos porosos para control y escape de gases de fermentación.
- Eliminación de roedores e insectos mediante desratización y desinsectación adecuada.

Artículo 66.- Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización de la Conselleria competente, o no se explote con las debidas garantías técnico-higiénicas, será considerado no autorizado y se procederá a su inmediata clausura. Independientemente a las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, el propietario de dicho vertedero, y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde esté ubicado el vertedero clausurado, estará obligado, si así lo considera oportuno el Servicio de Limpieza Pública, a la restitución del terreno afectado al ser y estado primitivo.

F) Régimen disciplinario.-

Artículo 67.-

1.- Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar manifiestamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 68.-

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de que se fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados,

limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente la representación.

Artículo 69.-

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 70.-

1.- Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 10, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de los artículos 11 y 13.

d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

g) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia de infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos... etc.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

k) Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

l) El acceso y tránsito de animales por la playa.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

c) Carecer del libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refieren los artículos 61 y 62.

e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que

puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

f) Verter escombros en solares particulares o públicos, calles, caminos, cunetas, montes públicos o privados, ramblas, cauces de río, playas y en general el vertido de escombros y otros materiales de desecho, fuera de los lugares específicamente habilitados para es propósito.

Artículo 71.-

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 60,10 •.
- b) Infracciones graves: multa de 60,11 • a 180,30 •.
- c) Infracciones muy graves: multa de 180,31 • a 540,91 •.

2.- En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 72.-

1.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 73.- Queda prohibida, por tiempo superior al de descanso de un día, la pernoctación de caravanas y vehículos, remolques o semirremolques acomodados a tal efecto, en todo el término municipal, con excepción de los lugares habilitados a tal efecto.

Artículo 74.- Queda prohibida terminantemente, por razones de higiene, seguridad y salubridad pública, el acceso y tránsito de animales (perros, caballos, etc), por la zona de playas, aún en el caso de que vayan sujetos por sus dueños o responsables.

G) Disposiciones transitorias.-

Primera.- Las disposiciones referidas a los recipientes normalizados estarán en vigor paulatinamente, cubriendo las zonas de la ciudad de manera progresiva, según hará público con anterioridad el Excmo. Ayuntamiento.

Segunda.- El depósito en los envases normalizados a que se refiere el artículo 38 será modificado de esta manera progresiva, obligándose a su depósito en los recipientes normalizados según se vayan implantando en las distintas zonas. Tercera.- La aplicación de las sanciones económicas que se establecen en el artículo 71 de esta Ordenanza, comenzará un mes después de su entrada en vigor.

Disposición derogativa.-

Primera.- Queda derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposiciones finales.-

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Siendo de aplicación a partir del 1 Enero de 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acto de elevación definitiva del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Guardamar del Segura, 18 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Francisco García Gómez.

0133435

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Aprobado por Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 03-12-01, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la obra "Remodelaciones de las intersecciones de las aceras: c/ Mare de Deu de Loreto y del Mar y la ejecución de imbornales para la recogida de aguas pluviales en calles Mare de Deu del Loreto, Pío XII y del Mar", se expone a público por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia subasta, con trámite ordinario, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

1º.- Objeto. Es objeto del contrato la obra "Remodelaciones de las intersecciones de las aceras: c/ Mare de Deu de Loreto y del Mar y la ejecución de imbornales para la recogida de aguas pluviales en calles Mare de Deu del Loreto, Pío XII y del Mar", con arreglo a la Proyecto Técnico suscrito por la Arquitecto Municipal, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º.- Duración del contrato. Las obras se ejecutaran en el plazo de tres meses, a contar del siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

3º.- Precio de licitación. El presupuesto del contrato asciende a pesetas 27.228.239.- (veintisiete millones doscientas veintiocho mil doscientas treinta y nueve pesetas) IVA incluido; (163.645'01 euros) cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

4º.- Forma de financiación. Con cargo a la Partida 122 432 60102 del Presupuesto Unico Municipal de 2.001.

5º.- Pago. Mediante Certificaciones suscritas por el Director de Obra, aprobadas por el Ayuntamiento.

6º.- Fianzas. Se presentará fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presupuesto total de la obra, que asciende a pesetas 544.565'- (euros 3.272'90), y del cuatro por ciento del importe de adjudicación, como definitiva.

7º.- Presentación de proposiciones. Durante un plazo no inferior a cincuenta y dos días naturales, siguientes a contar desde la fecha del envío del anuncio al B.O.P., de 9 a 13 h. de lunes a viernes.

Publicidad: El anuncio en B.O.P. tendrá una antelación mínima de veintiséis días naturales al que corresponda como último para presentar proposiciones.

8º.- Apertura de proposiciones. En el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las 13 horas del siguiente lunes día hábil a aquella fecha en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9º.- Modelo de proposición. Según modelo en Pliego de condiciones.

Mutxamel, 12 de diciembre 2001.

La Alcaldesa. Rubricado.

0133508

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31-7-2001 acordó la aprobación definitiva y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la única Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector E a la mercantil "Idella Urbana S.L.", dando cuenta en la sesión celebrada el 27-11-2001 del modelo de convenio suscrito con el urbanizador concluyendo sumariamente:

Primero.- Resolver expresamente las alegaciones formuladas tanto por los representante de las mercantiles "GSU- Urbanizadores S.L" e "Idella Urbana S.L" interesadas en la adjudicación, como por parte de los propietarios comparecientes durante la tramitación: Sres. Valdiviosos Méndez, Pollán Carrillo y Millán Cabral, desestimando sus pretensiones, las primeras en base a las determinaciones del criterio